

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

## NUM. 8122

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 10 y 11 de Enero)

Núm. 88

### Gobierno Civil

#### SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 12 del actual en el vapor Rey Jaime II procedente de Valencia.

Harina	147.000 Kgs.
Arroz	181.400 »
Pastatas	49.400 »
Alubias	25.000 »
Vino común	11.000 »
Arroz y Salvado	4.000 »
Aceite	1.514 »
Cebollas	3.150 »
Arroz y harina	980 »

Llegadas el día 13 del mismo en el vapor Bellver procedente de Barcelona.

Azúcar	1.264 Kgs.
Café	600 »
Sardinias	790 »
Vino común	750 »

Palma 14 de Enero de 1919.

El Gobernador interino Presidente,  
Luis Pascual

Núm. 52

#### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

ANUNCIO.—Han enco renunciado en el terreno los interesados de los registros mineros «La Trinidad» (n.º 864) sito en el parage Camp d'Son Font; «La Alcaldesa» (n.º 892) sito en Son Real D'Alt; «La Brbona» (n.º 932) sito en Puig de Son Tey; «Santa Juana» (n.º 953) sito en S'R choia; «España» n.º 983) sito en Pacher; «San Jorge» (n.º 992) sito en Puig de Roig; «La Gitana» (n.º 1000) sito en Son Daviu y «Amalia» (n.º 1041) sito en Son Rosillo todos del término de Sineu; «La Roqueta» (n.º 950) sito en Roqueta y «La Flor» (n.º 1034) sito en Son Parot Capes ambos del término de Maria de la Salud; «San Pablo» (n.º 946) sito en Son BURGuet y «La Balear» (n.º 936) sito en Son Parot, ambos del término de Liubí y «La Noche» (n.º 916) sito en S'Besuda del término de San Juan, el Señor Gobernador Civil con fecha 16 de Septiembre último se ha servido disponer la cancelación y fincamiento de sus respectivos expedientes.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los inte-

resados y a los efectos del art. 93 del Reglamento de Minería vigente. Palma 7 de Enero de 1919.

El Gobernador interino,  
Luis Pascual

Núm. 93

Secretaria.—Negociado 2.º

CIRCULAR.—El Inspector provincial de Sanidad, con fecha 11 del corriente me dice lo que sigue:

«Tengo el honor de comunicar a V. S. que en la sesión celebrada por la Comisión permanente de Sanidad el 12 de Diciembre del año próximo pasado se acordó darse por enterada de la dimisión del cargo de Subdelegado de farmacia del Distrito de la Catedral (Palma) presentada por D. José Jaume y nombrar para dicho cargo interinamente a D. Juan Mayol».

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento.

Palma 13 de Enero de 1919.

El Gobernador interino,  
Luis Pascual

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### EXPOSICION

SEÑOR: La Comisión ejecutiva del Cuerpo de Secretarios de Diputaciones provinciales ha acudido con razonada instancia a este Ministerio, en súplica de que se modifique el artículo 30 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, en el sentido de que, por idénticas razones que inclinaron al Estado a aumentar los haberes de sus funcionarios civiles y por analogía con éstos, se aumenten también los de los Secretarios de las Diputaciones provinciales, regulados actualmente por la disposición citada; y suplicando también que la clasificación de los Secretarios no se base en la de las respectivas provincias que viene rigiendo desde el año 1833, sino en proporción a la cuantía de sus presupuestos, por ser ésta mucho más equitativa que aquella, ya que desde el citado año hasta la fecha muchas provincias, clasificadas entonces como de 3.ª clase, han aumentado su riqueza é importancia de tal modo que hoy la tienen mayor que algunas clasificadas como de 1.ª, circunstancia que debe tenerse en cuenta para la debida clasificación de las Secretarías de las Diputaciones provinciales.

La Dirección General de Administración y la Comisión permanente del Consejo de Estado, estimando razonables y justas ambas peticiones, por que a su juicio existen motivos de equidad que aconsejan el aumento de sueldos de todos los empleados en la misma proporción que lo han obtenido los funcionarios públicos al servicio del Estado

y porque la clasificación que se establece para determinar la categoría de cada Secretario es más razonable y lógica que la vigente.

Y de conformidad con los expresados informes y consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 7 de Enero de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.  
Amalio Gimeno

##### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 30 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 queda redactado en la siguiente forma: Artículo 30. Los Secretarios de las Diputaciones provinciales disfrutaran de los siguientes sueldos.

En Madrid y Barcelona, asimilados a Jefes de Administración de 1.ª clase pesetas 12.090 anuales.

En las provincias, cuyo presupuesto de ingreso en el último quinquenio haya excedido de un promedio de 1.500.000 pesetas, asimilados a Jefes de Administración de 3.ª clase, 10.000 pesetas.

En las que dicho promedio exceda de 1.000.000 de pesetas, asimilados a Jefes de Negociado de 1.ª clase, 8.000 pesetas.

En todas las demás provincias, asimilados a Jefes de Negociado de 2.ª clase, 7.000 pesetas.

Los Secretarios de capitales de provincia de 1.ª y 2.ª que por virtud de la nueva clasificación les corresponda sueldos inferiores a 10.000 y 8.000 pesetas respectivamente, percibirán estos haberes interin desempeñan la plaza; pero una vez vacante ésta será anunciada con la clasificación y sueldo correspondiente.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Amalio Gimeno

(Gaceta 9 de Enero)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

##### EXPOSICION

SEÑOR: La disposición del artículo 6.º del Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, por la que se exige la edad de diez años para ingresar en los Institutos, ha venido siendo objeto de especial dispensa por Reales órdenes sucesivas, con tal frecuencia que, excediendo los naturales límites de una justificada excepción, ha llegado a convertirse en regla general para todos aquellos alumnos que deseaban matri-

cularse sin haber cumplido la edad reglamentaria.

Una consecuencia lamentable que en el orden pedagógico y social se deriva de esa lentitud en la aplicación de las disposiciones vigentes es que, adelantada con exceso la edad en que ha de cursarse la Segunda enseñanza, no responde ésta a su doble carácter de preparación adecuada para la enseñanza universitaria y piedra de toque de las vocaciones individuales, ya que éstas vienen a decidirse sin estar el alumno en la completa sazón de su desarrollo físico é intelectual para contrastar en conciencia su aptitud ciudadana, y no se nutren las Universidades con bachilleres que aporten sólida preparación para que la enseñanza superior arraigue en su espíritu debidamente cultivado.

Aplicando con saludable rigor los preceptos de la disposición que ahora se dicta, acudirán a las Universidades españolas Bachilleres con diez y seis años cumplidos, con lo cual nos habremos aproximado a lo establecido en la generalidad de los países que exigen en la enseñanza superior la edad de diez y ocho años (Francia, Italia, Alemania, los Estados Unidos, sin llegar a la de diez y nueve requerida en otros, como Austria, Inglaterra y Bélgica, ni caer en la exageración de los Cantones suizos, que elevan a los veinte años la edad de los estudiantes universitarios.

No sería justo, por otra parte, aplicar estos preceptos de rigor a quienes comenzaron sus estudios acogiéndose a las amplitudes que ahora se quieren atajar, y por ello se justifica la regla contenida en la disposición transitoria.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 9 de Enero de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Joaquín Salvatella

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y bellas artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para verificar el examen de ingreso en el Bachillerato será indispensable justificar debidamente haber cumplido la edad de diez años.

Artículo 2.º Para verificar los exámenes de las asignaturas que componen el segundo curso del Bachillerato, será preciso acreditar la edad de 11 años cumplidos, y la de quince para los exámenes de las asignaturas del último grupo.

Artículo 3.º Para que sea admitida la matrícula a los cursos preparatorios de las Facultades ó al primer año de las que no tengan estos cursos, será preciso acreditar que el alumno ha cumplido la edad de diez y seis años ó que la cumple antes del día 1.º de Octubre.

Artículo 4.º En ningún caso, ni por ningún motivo, podrá concederse dispensa de edad, y se aplicarán con todo rigor las disposiciones de los artículos anteriores

Las matriculas ó los exámenes hechos sin las justificaciones exigidas, serán nulos y no podrán convalidarse á los efectos académicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los preceptos anteriores serán solamente aplicables á todos los alumnos que ingresen en el Bachillerato á partir de la publicación de este decreto.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Joaquín Salvatella

(Gaceta 10 de Enero)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las numerosas peticiones recibidas en este Ministerio, en solicitud de que se modifique el número cuartode la Real orden de 29 de Noviembre, por virtud de la cual se limita el número de emigrantes que podrán conducir los buques autorizados para este transporte mientras dure en España la gripe con carácter epidémico;

Considerando los innegables perjuicios que por virtud de dicha disposición se originan a los que pretenden emigrar en esta época especialmente para realizar los trabajos de la zafra en la República de Cuba, puesto que la limitación de la capacidad de los buques impide que embarquen actualmente todos los que pretenden emigrar;

Considerando que la citada Real orden se dictó para prevenir los naturales riesgos de la epidemia gripal y a petición de la Inspección General de Sanidad, pedido el parecer de dicha Inspección y de conformidad con dicha propuesta.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que el número tercero de la Real orden de 29 de Noviembre de 1918 se modifique en el sentido de que el número de emigrantes de cada barco autorizado, transporte, no rebase del 75 por 100 de los que pueda conducir, conforme á su habilitación para aquel viaje, de forma que cada uno de los alojamientos no se ocupe en ningún caso más que por las tres cuartas partes de los que en él quepan; y

2.º Que quedan subsistentes los extremos de la Real orden y el número tercero con la modificación que esta disposición contiene.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.— Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1919.

EL MARQUES DE CORTINA.

Señor presidente del Consejo Superior de Emigración.

MINISTERIO de ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: La defensa del interés público, integrado por el de los consumidores, que son todos, obligó á poner trabas á la libre circulación de algunas substancias alimenticias. Estas restricciones están justificadas únicamente en la medida que son indispensables para conseguir el fin á que fueron encaminadas. Por eso ha de ser propósto siempre próximo á la ejecución el suprimirlas, en beneficio de los productores, á medida que se las considere innecesarias ó que razonablemente se estime que es llegada la hora de ensayar la supresión sin menoscabo de la eficaz tutela que sobre la distribución de subsistencias incumbe al Poder público en las presentes circunstancias.

No puede, sin embargo, prescindirse en absoluto de los datos estadísticos sobre existencias y movimiento de dichas

materias alimenticias que mediante esas trabas se obtenian, ni puede sacrificarse enteramente la información que suministraban al plausible intento de ir restableciendo gradualmente la libertad de tráfico interprovincial. Y con ánimo de conciliar ambos designios, cumpliendo el deber impuesto á este Ministerio con la menor lesión posible de los agricultores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Las guías de que trata la Real orden del 25 de Noviembre de 1917 y el Real decreto del 10 de Agosto último sólo serán exigidas para la circulación del trigo y sus harinas, de los aceites y del arroz.

Segundo. Los tenedores de las demás materias cuya circulación está hoy sujeta á la expedición de guías, quedan obligados á presentar en los respectivos Ayuntamientos declaraciones de las partidas que entren y salgan á su cargo en su, respectivos términos municipales.

La omisión del cumplimiento de este deber no será obstáculo para la circulación de las mercancías; pero será castigada con multa en la cuantía que las respectivas Juntas provinciales de Subsistencias hayan establecido previamente.

Tercero. Los Ayuntamientos primero y las Juntas provinciales de Subsistencias después, sobre la base de las declaraciones de que trata el número anterior, rendirán el movimiento de altas y bajas para la formación de los inventarios generales en la forma prevenida en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 y disposiciones complementarias del mismo.

Cuarto. Cuando por circunstancias excepcionales entiendan las Juntas provinciales de Subsistencias, se debe exigir que la circulación de otra ú otras mercancías que las que expresadas quedan vayan acompañadas de la correspondiente guía, elevarán á este Ministerio la oportuna propuesta exponiendo las razones en que se funde la petición, que será otorgada si aquellas aparecen suficientes.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1919.

ARGENTE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 11 de Enero)

Por haberse advertido unos errores en los párrafos que á continuación se insertan de la Real orden del día 2 del corriente, publicada en las Gacetas de los días 3 y 4 y B. O. número 8119, se reproducen debidamente rectificados.

En el caso de no ser presentadas las declaraciones juradas dentro del término otorgado, se entenderá que todas las existencias de trigo han sido adquiridas á 48 pesetas como maximum, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables.

6.º Los contraventores de estas disposiciones incurrirán en la penalidad establecida en el artículo adicional de la ley de 11 de Noviembre de 1916 y en el apartado 15 del Real decreto de 10 de Agosto último.

(Gacetas 4 y 5 de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 82

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SOLLER

Anuncio.—El día veinte del corriente mes y hora de las once, se verificará en esta Aduana la venta en pública subasta de los dos lotes siguientes:

Primero.—Un bidón de chapa de hierro, conteniendo 308 litros de alcohol, tasado en doscientas ochenta y una pesetas con ochenta céntimos.

Segundo.—Un bidón de chapa de hierro, conteniendo 302 litros de alcohol,

tasado en doscientas setenta y seis pesetas con setenta céntimos.

El adquirente deberá estar legalmente habilitado para la tenencia de alcoholes y satisfará el impuesto de los Derechos Reales.

Soller 11 de Enero de 1919.—El Administrador, G. González.

Núm. 77

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Ordenanza del arbitrio sobre la venta y consumo de vinos, bebidas espirituosas y alcoholes; que con arreglo al R. D. de 11 de Septiembre de 1918, han formado el Ayuntamiento y la Junta Municipal con fecha 14 y 21 de Octubre respectivamente. Fué aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 7 de Diciembre de 1918.

1.º En virtud de la autorización contenida en el R. D. de 11 de Septiembre de 1918 el Ayuntamiento de Palma establece este arbitrio sobre la venta y consumo de vinos, bebidas espirituosas y alcoholes.

2.º La administración y recaudación del arbitrio se ajustará á las prescripciones del R. D. de 11 Septiembre de 1918 y á esta Ordenanza.

3.º El arbitrio será recaudado por administración directa ó por concierto gremial, quedando prohibido el arriendo á tenor de dicho R. D.

4.º Se declara dividido el término municipal en dos zonas, una fiscalizada y otra libre de fiscalización.

La zona fiscalizada comprenderá el casco de Palma, y su ensanche, el Arrabal de Santa Catalina y San Españoles y los suburbios de Hostalet, Can Capas, la Soledad y el Molinar. Además comprenderá todo el territorio de población aislada á contar hasta 2'500 kilómetros de distancia de la Plaza de Cort medidos por la via mas corta.

El resto del municipio será zona libre. 5.º Los productores, almacenistas, especuladores y expendedores llevarán una cuenta corriente de entradas y salidas la cual determinará en todo momento las existencias.

6.º Los productores acomodarán á la costumbre de la localidad la disposición de los cierres y de los tubos de conducción. En caso de que un aforo no correspondiera á los resultados de la cuenta corriente, instalarán á sus costas contadores automáticos.

7.º El adeudo de las introducciones se hará en los fletatos interiores de la zona fiscalizada situados en el Muelle y Plazas de San Antonio y Eusebio Estades, en cuyas oficinas habrán de hacerse las declaraciones.

8.º El tránsito por los caminos de Ronda y por las demás vías del municipio de las especies gravadas, deberá efectuarse por medio de guías especiales y bajo la vigilancia municipal.

9.º El acto de traspasar las calles que forman los caminos de Ronda con especies gravadas hacia el interior de la ciudad sin haber hecho la declaración de adeudo constituya defraudación.

También la constituye el acto de transitar por el Municipio fuera de las carreteras del Estado y de los caminos vecinales con especies gravadas.

10. Por punto general no se efectuarán reconocimientos pero en caso de sospecha pondrán hacerse, procurando causar las menores molestias y siempre con sujeción á lo preceptuado sobre el particular en el Real Decreto de 11 de Septiembre del corriente año.

11. Las cuotas devengadas por razón del arbitrio no estarán sujetas á devolución más que en los casos indicados en el art.º 12 del R. D. de 11 Septiembre y previo acuerdo especial del Ayuntamiento.

12. Quedan sujetos al arbitrio:

Los vinos naturales y sus compuestos con las condiciones que determina el núm. 1 del art.º 14 del citado Real Decreto.

La cerveza. Los alcoholes, los aguardientes neutros y los compuestos destinados á la bebida.

Los licores.

La perfumeria á base de alcohol. 13. La tarifa será la siguiente:

Table with 2 columns: Item and Hectólitro. Items include Vinos (5'00), Cerveza (5'00), Alcoholes y aguardientes (15'00), Licores (15'00), Perfumeria á base de alcohol (20'00).

14. La unidad menor de tributación será el litro en cuanto á vinos naturales.

15. En caso de acordarse el concierto gremial, éste se ajustará á lo dispuesto en el art.º 17 del R. D. de 11 Septiembre de 1918.

16. En la zona libre de fiscalización se hará efectivo el arbitrio por medio de conciertos individuales en la forma que indica el art.º 18 de dicho R. D. y el tipo de gravamen quedará reducido á la mitad del señalado á la zona fiscalizada.

17. Las defraudaciones serán castigadas con multas y apreciadas en la forma que marcan los artículos 20 y 21 del mentado R. D.; entendiéndose que constituyen defraudación los actos siguientes:

a) Los que omitan las declaraciones de adeudo en los fletatos de recaudación.

b) Los que transiten sin las guías previstas en esta Ordenanza.

c) Los demás enumerados en dicho artículo 21.

18. El Ayuntamiento queda facultado según el art.º 24 de dicho Real Decreto:

a) Para retener hasta el pago de las cuotas y en su caso de las multas, las especies gravadas, sus envases y los vehículos y caballerías que los transporten; y

b) Para enagenarlos y hacerse pago con su precio de las cuotas y multas correspondientes, hasta el importe de unas y otras, si transcurridas 48 horas desde su liquidación no fueran satisfechas.

19. Esta ordenanza estará en vigencia en 1.º de Enero de 1919 para durante el plazo de un año.

20. La imposición de la penalidad administrativa establecida por esta Ordenanza corresponde al Alcalde y contra la misma podrá entablarse ante el Delegado de Hacienda la oportuna reclamación que será tramitada y sustanciada con arreglo al procedimiento económico-administrativo.

Palma 11 Enero de 1919.—El Alcalde accidental, F. Barceló.

Núm. 80

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Recificado por este Ayuntamiento en virtud de la disposición transitoria del R. D. de 21 de Diciembre último, el Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1919, queda expuesto al público, á efectos de reclamación, en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, á contar desde el día siguiente en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Cudadela 11 de Enero de 1919.—El Alcalde, El Conde de Torre Saura.

Núm. 45

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

El Ayuntamiento de esta Ciudad, en la sesión celebrada el día dos del actual, acordó someter á una información pública á efectos de reclamación por término de diez días, la siguiente petición para instalación de electromotores.

Don Gabriel Mayol Oliver, uno de medio caballo de fuerza, en su casa domicilio sito en la manzana 24, sin número (punto conocido por el Post d'els Ases) destinado á elevar agua para usos domésticos.

Lo que se anuncia al público en consonancia con lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales, para que llegue á conocimiento de las personas que pueda interesar.

Soller 8 Enero de 1919.—El Alcalde act.º, Miguel Ripoll.—Por A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Núm. 2660  
D. Baltasar Marqués y Fiol, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Palma Capital de las Baleares.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada el día de hoy por la expresada Junta para la designación de Presidentes y Suplentes que por ministerio de la Ley han de constituir las mesas electorales de las secciones de este término municipal en el próximo bienio de mil novecientos diez y nueve, y mil novecientos veinte dice literalmente lo que sigue:

En la Ciudad de Palma Capital de las Baleares día siete de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, se reunió la Junta Municipal del Censo Electoral bajo la presidencia accidental del señor Barón de Pinopar y con asistencia de los señores Vocales D. Mateo Burguera, D. Benito Pons y D. Conrado Planas.

Abierta la sesión y dada lectura al acta de la anterior fué esta aprobada.

La Junta como consecuencia de las varias sesiones habidas para entender en las renunciaciones formuladas por Presidentes y Suplentes de mesas electorales últimos nombramientos designados consiguientes nombramientos no renunciados aprobó la siguiente relación como nombramientos definitivos para el bienio de 1919 y 1920.

Sección 1.ª—Presidente, D. Carlos Manasero Seguí.—Suplente, D. Miguel Llompart Llambias.

Sección 2.ª—Presidente, D. Bartolomé Mercadal Simó.—Suplente, D. Juan Burguez Zaforteza.

Sección 3.ª—Presidente, D. Luis Mestre Font.—Suplente, D. Jorge Coll Vidal.

Sección 4.ª—Presidente, D. Miguel Muntaner Clar.—Suplente, D. Agustín Fuster Forteza.

Sección 5.ª—Presidente, D. Fernando Truyo's Despuig.—Suplente, D. José Jaime Servera.

Sección 6.ª—Presidente, D. Miguel Peña Gelabert.—Suplente, D. José Llull Calmari.

Sección 7.ª—Presidente, D. Jacinto Sans Camarasa.—Suplente, D. Lorenzo Liadó Oliver.

Sección 8.ª—Presidente, D. Mateo Palmer Gelabert.—Suplente, D. Rafael Llompart Colom.

Sección 9.ª—Presidente, D. Juan Maimó Llambias.—Suplente, D. Juan Llull Oliver.

Sección 10.ª—Presidente, D. Miguel Mas Flexas.—Suplente, D. Bartolomé Liabrés Rigo.

Sección 11.ª—Presidente, D. Jorge Marín Marcell.—Suplente, D. Antonio Castillo Prado.

Sección 12.ª—Presidente, D. Guillermo Ramis Villalonga.—Suplente, Don Jaime Jaime Pons.

Sección 13.ª—Presidente, D. José Pierras Carbonell.—Suplente, D. Bartolomé Catalá Amer.

Sección 14.ª—Presidente, D. Juan Monjo Ribas.—Suplente, D. Miguel Carbonell Ripell.

Sección 15.ª—Presidente, D. Mariano Mari Mari.—Suplente, D. Francisco Hermida Marín.

Sección 16.ª—Presidente, D. Francisco Matas Estadas.—Suplente, D. Pedro Alou Cursach.

Sección 17.ª—Presidente, D. Francisco Pons Nadal.—Suplente, D. José Bonnin Taronji.

Sección 18.ª—Presidente, D. Francisco Martínez Miralles.—Suplente, D. Julián Díez Manzanares.

Sección 19.ª—Presidente, D. Vicente Matas Jaume.—Suplente, D. Gregorio Llinás Rubí.

Sección 20.ª—Presidente, D. José Magraner García.—Suplente, D. Mariano Gimenez Rovira.

Sección 21.ª—Presidente, D. Gabriel Matas Vich.—Suplente, D. Eusebio Ferrer Mitoyne.

Sección 22.ª—Presidente, D. José Pomar Aguió.—Suplente, D. Gabriel Llompart Guasp.

Sección 23.ª—Presidente, D. Juan Mas Fiol.—Suplente, D. Melchor Cloquell Serra.

Sección 24.ª—Presidente, D. Juan Martínez Rosich.—Suplente, D. Jaime Liadó Rosselló.

Sección 25.ª—Presidente, D. Miguel March Bordo y.—Suplente, D. Damián Bennazar Moner.

Sección 26.ª—Presidente, D. Jaime Orell Tocho.—Suplente, D. Juan Banús Quetglas.

Sección 27.ª—Presidente, D. Francisco Javier Moragues Manzano.—Suplente, D. Matías Estarás Balaguer.

Sección 28.ª—Presidente, D. Tomás Muntaner Torres.—Suplente, D. Juan Guasp Vicens.

Sección 29.ª—Presidente, D. Antonio Rosselló Cazador.—Suplente, D. Pedro Gil Carrió.

Sección 30.ª—Presidente, D. Juan Mateos Agúndez.—Suplente, D. Gabriel Comas Ribas.

Sección 31.ª—Presidente, D. Guillermo Pujol Flexas.—Suplente, D. Juan Ginard García.

Sección 32.ª—Presidente, D. Simón Muntaner Capó.—Suplente, D. Casimiro García Prieto.

Sección 33.ª—Presidente, D. Guillermo Mateu Bonet.—Suplente, D. Francisco Hipólito Hernández.

Sección 34.ª—Presidente, D. Francisco Mengibar Sagra.—Suplente, D. Vicente Frau Femenia.

Sección 35.ª—Presidente, D. Valeriano Martín Martín.—Suplente, D. Juan Garrido Vargas.

Sección 36.ª—Presidente, D. Francisco Seguí Solivellas.—Suplente, D. Jaime Guasp Reinés.

Sección 37.ª—Presidente, D. Andrés March Ribas.—Suplente, D. Francisco Liadó Rosselló.

Sección 38.ª—Presidente, D. Bernardo Martorell Rubert.—Suplente, don Gabriel Llompart Cirerol.

Sección 39.ª—Presidente, D. Pedro Mortorell Terrasa.—Suplente, D. Salvador Liabres Bauzá.

Sección 40.ª—Presidente, D. Miguel Riuort Arbós.—Suplente, D. Angel Aparicio Lopez.

Sección 41.ª—Presidente, D. Sebastián Miró Bosch.—Suplente, D. Jaime Llinas Ramis.

Sección 42.ª—Presidente, D. Antonio Salom Piza.—Suplente, D. Antonio Frau Sancho.

Seguidamente se acordó en cumplimiento de lo dispuesto remitir copia certificada de ésta al Sr. Gobernador Ovíti y Presidente de la Junta Provincial del Censo de Baleares Sección de Mallorca.

Y para que conste libro la presente que visada por el Sr. Presidente accidental libro la presente a siete de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Baltasar Marqués.—V.º B.º—El Presidente accidental, El Barón de Pinopar.

Núm. 50

D. Sebastián Perelló Trias, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia e instrucción del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por término de veinte días la finca que se expresará embargada a Rafael Roig Garcías, en al pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario sobre hurto que contra el mismo se siguió, siendo la dicha finca la siguiente:

Una pieza de tierra llamada «Mianas» del término municipal de Montuiri, de extensión de doscientos destres ó sean, treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas, ó lo que realmente sea, que linda por Norte con tierras de María Sastra, Sur con las de Guillermo Gornés, Este con camino de Establecedores y Oeste con las de Sebastián Juliá A. bengual; justipreciada en novecientas pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura a la finca antes descrita acuda a este Juzgado el día quince de Febrero próximo a las once día y hora señalados para su remate y bajo las condiciones siguientes:

1.º Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca, cuyas consignaciones se devolverán a sus dueños después del remate excepto la que corresponda al mejor postor que quedará en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

3.º No se han suplido los títulos de propiedad de la descrita finca y el comprador tendrá que conformarse con los documentos que obran en autos los que podrá examinar.

Dado en Manacor a siete de Enero de mil novecientos diez y nueve.—S. Perelló Trias.—Ante mí, P. el Sr. don Antonio Obrador, Miguel Marcó, oficial auxiliar.

Núm. 64

Don José Aragonés y Champin, Juez de primera instancia de la ciudad de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá embargada a Bernardo Ribot Gomila, en los autos ejecutivos que para pago de pesetas se siguen contra él a instancia de D. Feliciano Fuster Molinas, vecinos de Santa Margarita, siendo dicha finca la siguiente:

Una pieza de tierra de extensión de media cuarterada, ó sean, treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas, denominada «El Caparó», de este término que linda por Norte con tierras de Pedro Melis Rosselló, por Sur con Camada, por éste con tierras de Bartolomé Parera Galmés y por Oeste con las de Juan Mascaró Sansó; justipreciada en cuatrocientas pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura a la descrita finca acuda en los estrados de este Juzgado el día tres de Febrero próximo a las once, día y hora señalados para el remate el cual se verifica bajo las condiciones siguientes:

1.º Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en forma legal el diez por ciento del justiprecio, cuyas consignaciones se devolverán a sus dueños después del remate excepto la del mejor postor que quedará en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio y los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

3.º No se han suplido los títulos de propiedad de la finca descrita y el comprador tendrá que conformarse con los documentos que obran en autos y habrá de cumplirse por tanto lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos reglamentario del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Dado en Manacor a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—José Aragonés.—Ante mí, Por disposición del Secretario.—Miguel Marcó, Oficial auxiliar.

Núm. 59

CEDULAS DE CITACION

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta capital y por tanto a la Secretaría única de mi cargo, ha correspondido conocer de una solicitud producida por el procurador D. Jaime Pinto, a nombre y en representación de D. Mateo Ferrer y Liadó, de este vecindario, promoviendo el juicio universal de testamentaría de su padre D. José Ferrer y Garau fallecido en el Arrabal de Santa Catalina extramuros de esta capital, el diez y nueve de Julio último y en providencia de siete del que rige se ha tenido por preve-

nido dicho juicio universal y se acordó que se citase para él en forma a todos los interesados que resultan de la copia de la escritura de testamento presentada, entre los cuales figuran sus hijos y hermanos del solicitante D. Pedro y don José Ferrer y Liadó a quienes por hallarse ausentes y en ignorado paradero también queda acordado que se les cite por medio de cédula, publicada en los sitios de costumbre de esta capital y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares.

En su virtud y para que sirva de citación en forma a los propios hermanos D. Pedro y D. José Ferrer y Liadó, expido la presente cédula previniéndoles que si no comparecen en el repetido juicio universal de testamentaría de su padre D. José Ferrer y Garau les para el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma nueve Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—Guillermo Vidal.

Núm. 65

Alós Alberto, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, domiciliado últimamente en esta Ciudad de Palma de Mallorca, comparecerá en término de siete días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de dicha Ciudad, para declarar en el sumario que se instruye, por hallazgo de un feto en el piso segundo que habitó dicho Alós, de la casa número 19 de la calle de Brossa de esta Ciudad.

Palma 28 de Diciembre de 1918.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 67

D. Juan Sabater y Cerdó, Juez municipal de la villa de Muro.

Hago saber: Que mediante proveído de hoy fecha recaído en el expediente de información posesorio judicial, que ante este juzgado se instruye, a solicitud de Juan Boyeras Moragues, vecino de esta villa, como acreedor hipotecario de Jaime Serra Barceló, vecino que fué de esta villa, hoy en ignorado paradero los dos mayores de edad, para que se inscriba en el Registro de la propiedad a nombre del propio Serra Barceló el inmueble que con su cabida y linderos es como sigue:

Una pieza de tierra, llamada el Moya des piná ó de S. Bassa den Jacop situada en este término de Muro, de cabida dos cuarterones, treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas ó lo que sea, lindante por Norte camino de Establecedores, Sur tierras de Cristóbal Serra Barceló de la misma procedencia, Este la de Margarita Serra, y Oeste otra de Jaime Serra.

Pertenece a dicho Serra Barceló, en virtud de adjudicación de bienes hecha a su favor, en la escritura de partición de herencia de sus padres Juan Serra Cloquell, y Francisca Ana Barceló y Pons, otorgada por José Requis y Font como apoderado del mismo Jaime Serra Barceló.

Y para conocimiento del ausente Jaime Serra y Barceló y de cuantos pueda tener interés en el descrito inmueble, se anuncia al público por término de ocho días para que y durante dicho periodo expongan y ante este juzgado cuanto les convenga y en contra de dicha inscripción con la prevención que de no hacerlo y periodo señalado, se acordará lo que proceda en justicia.

Dado en Muro a 2 de Enero de 1919.—Juan Sabater.—Gabriel Pujol, Srío.

Núm. 85

D. Pedro Allegue Cabanar, primer Contramaestre de la Armada, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por medio del presente edicto hago saber que habiéndose encontrado y extruido del mar a una milla de «Cala Morlanda» un bidón de plancha de hierro de unos 300 litros de capacidad

aproximadamente sin marca; continen- do una parte de líquido al parecer es plituosos con mezcla de agua del mar que puede haberse introducido por una parte que se observa una grieta por lo dilatado de sus paredes, lo que se ha ce público por medio del presente edicto a fin de que los que se consideren dueños del citado bidón puedan por sí ó por medio de apoderado presentarse ante el Sr. Comandante de Marina de esta provincia en el término de 30 días á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 25 de Noviembre de 1918.— Pedro Allegue.

Núm. 51

D. Guillermo Ferragut Sbert, Capitán de Corbeta, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que habiendo sido hallado y extraído del mar un barril de unos cien litros de cebada, lleno al parecer de sustitutos de gasolina sin marcas ni señal alguna por el patrón del Laud de pesca «Santo Cristo» Bartolomé Vadell Barceló á cuatro millas de la costa de «Porco Cristo», se hace público por medio del presente edicto á fin de que los que se consideren dueños del citado barril puedan por sí ó por medio de apoderado deducirlo ante del Señor Comandante de Marina de esta provincia en el término de treinta días á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 8 de Enero 1919.— Guillermo Ferragut.

Num. 83

D. Avelino Lorenzo Lopez, Segundo Contramaestre de la Armada, Graduado al Alférez de Fragata, y Ayudante de Marina de Alcudia Juez Instructor de un expediente de hallazgo.

Hago saber: Que por pescadores del puesto en Pollensa ha sido encontrado

y extraído del mar un bocoy al parecer de vino con las marcas siguientes: S. F. G. n.º 8233 563 y B. N. T. y dimensiones de 1'15 metros por 0'85 milímetros Largo y diámetro respectivamente.

Las personas que se crean con derecho al expresado bocoy, deberán presentarse á justificarlo por sí ó por medio de apoderado en debida forma en el plazo de máximo de treinta días que serán contados á partir de la fecha en que se publique el presente edicto en el B. O. de esta Provincia, pues en otro caso y si no se presentase reclamación alguna al finalizar dicho plazo será entregado á sus halladores.

Dado en Alcudia á 11 de Enero de 1918.—El Juez Instructor, Avelino Lorenzo.

Núm. 68

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Febrero próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día veinte y dos á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración de dicho Hospital.

Palma 4 de Enero de 1919.—Pablo de Aro.

Artículos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, biscochos,

chocolate, café, carne de vaca, garbanzos, gallinas, huevos, leche de cabras, Manteca, pasta, patatas, tocino, vino común é id. generoso.

Núm. 44

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Debiendo celebrar el concurso para la adquisición de harina de 1.ª, harina para pan de tropa; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña de tronco, jabón, paja larga para relleno, carbón mineral y sosa en Acuartelamiento.

Hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi Presidencia, el día 4 de Febrero próximo venidero, á las once de la mañana, en la Plaza de Palma y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle del Socorro, número 46 y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 10 del actual al 3 del mes de Febrero próximo, ambos inclusive, de nueve á trece, en el indicado Establecimiento.

Palma 8 de Enero de 1919.—El Presidente del Tribunal, Pablo de Haro.

Núm. 49

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª, cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña para coladas jabón, ceniza y paja larga para relleno.

Hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 5 de Febrero próximo venidero, á las

once de la mañana, en la Plaza de Mahón y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle de San Sebastián, número 1, y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 20 del actual al 5 del mes de Febrero próximo, ambos inclusive, de nueve á trece, en el indicado Establecimiento.

Mahón 5 de Enero de 1919.—El Presidente del Tribunal, P. A., José Moreno.

Núm. 69

BANCO DE SOLLER

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, á tenor de lo que previene el artículo 17 de los Estatutos, ha acordado convocar á la Junta General ordinaria para el día 26 de los corrientes, á las diez y media, en el domicilio social.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores accionistas.

Soller 10 Enero de 1919.—El Director Gerente, Jaime Marqués.

Núm. 66

LA PROPAGADORA BALEAR DE ALUMBRADO

El Consejo de Administración de esta Sociedad, cumpliendo lo prevenido en el artículo 16 de sus Estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas á la Junta General ordinaria para el día 31 del actual, á las quince, en el domicilio social en Inca.

Para concurrir á dicha Junta, es necesario haber depositado las accibnes en la caja social, con 24 horas de anticipación.

Inca 10 Enero de 1919.—El Presidente, Joaquín Gelabert.—El Secretario, Esteban Ribas.

Núm. 2841

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SANSELLAS

CUENTA del tercer trimestre de 1918

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior	2097'61
Ingresos en el trimestre de cada cuenta	3255'89
CARGO	5358'50
Data por pagos verificados en igual trimestre	8697'12
Existencia para el trimestre que sigue	1656'88

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	395'76	131'92	527'68
Montes	»	»	»
Impuestos	500'00	259'00	759'00
Beneficencia	»	»	»
Instrucción pública	»	»	»
Corrección pública	»	»	»
Extraordinarios	»	»	»
Resultas	3'37	»	3'37
Rec. para cubrir el déficit	6150'26	2864'97	9015'23
Reintegros	»	»	»
Cargo pesetas	7049'39	3255'89	10305'28
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	1921'62	1338'54	3260'16
Policia de Seguridad	»	100'00	100'00
Policia urbana y rural	»	75'00	75'00
Instrucción pública	88'30	130'00	218'30
Beneficencia	»	»	»
Obras públicas	376'04	272'00	648'04
Corrección pública	»	63'88	635'88
Montes	»	»	»
Cargas	2545'00	1100'00	3645'00
Ob. de nueva construcción	»	»	»
Imprevistos	20'82	45'70	66'52
Resultas	»	»	»
Data pesetas	4951'78	3697'12	8648'90

En Sansellas á 30 de Septiembre de 1918.—El Depositario, Jaime Lladró.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Verd.—V.º B.º.—El Alcalde, Pons.

Núm. 2880

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ANDRAITX

CUENTA del tercer trimestre de 1918

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior	3057'92
Ingresos en el trimestre de cada cuenta	2055'05
CARGO	5112'97
Data por pagos verificados en igual trimestre	4076'82
Existencia para el trimestre que sigue	4086'15

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	»	»	»
Montes	»	»	»
Impuestos	5280'70	2055'05	7335'75
Beneficencia	»	»	»
Instrucción pública	»	»	»
Corrección pública	»	»	»
Extraordinarios	1'88	»	1'88
Resultas	7592'78	»	7592'78
Rec. para cubrir el déficit	10717'14	»	10717'14
Reintegros	»	»	»
Cargo pesetas	23591'90	2055'05	25646'95
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	3332'63	243'43	3576'06
Policia de Seguridad	25'00	»	25'00
Policia urbana y rural	2781'26	209'99	2991'25
Instrucción pública	897'50	»	897'50
Beneficencia	17'00	»	17'00
Obras públicas	7544'76	564'50	8109'26
Corrección pública	»	»	»
Montes	»	»	»
Cargas	4882'83	1'25	4884'08
Ob. de nueva construcción	8'00	»	8'00
Imprevistos	445'00	57'65	502'65
Resultas	»	»	»
Data pesetas	20533'98	1076'82	21610'80

En Andraitx á 30 de Septiembre de 1918.—El Depositario, Gabriel Terrades.—Conforme.—El Secretario-Contador, Jaime Valent.—V.º B.º.—El Alcalde, Pedro José Jofre.

Núm. 2952

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SELVA

CUENTA del tercer trimestre de 1918

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior	10185'79
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2427'87
CARGO	12568'66
Data por pagos verificados en igual trimestre	5211'35
Existencia para el trimestre que sigue	7852'81

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	»	»	»
Montes	4342'50	1801'00	6143'50
Impuestos	2558'42	621'87	3180'29
Beneficencia	»	»	»
Instrucción pública	»	»	»
Corrección pública	»	»	»
Extraordinarios	»	5'00	5'00
Resultas	3757'13	»	3757'13
Rec. para cubrir el déficit	»	»	»
Reintegros	»	»	»
Cargo pesetas	10658'05	2427'87	13085'92
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	35'45	1050'90	1086'35
Policia de Seguridad	»	»	»
Policia urbana y rural	»	»	»
Instrucción pública	»	»	»
Beneficencia	»	66'00	66'00
Obras públicas	»	»	»
Corrección pública	362'25	»	362'25
Montes	70'56	1294'92	1365'48
Cargas	»	2691'43	2691'43
Ob. de nueva construcción	»	»	»
Imprevistos	54'00	108'10	162'10
Resultas	»	»	»
Data pesetas	522'26	5211'35	5733'61

En Selva á 1.º de Octubre de 1918.—El Depositario, Francisco Reus.—Conforme.—El Secretario-Contador, Mateo Sastré.—V.º B.º.—El Alcalde, Bartolomé Solivellas.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA